

Exmo. Comision Mixta de Recutamiento de Guipúzcoa, participando que en su sesión del dia 19 del actual, en vista del expediente incaudo en el Tercer Regimiento Montado de Artillería a ins tancia del soldado Francisco Recarte Yarrabal, acordó declararle exceptuado del servicio en filas con anejo al caso 1º del artículo 87 de la ley anterior de quintas; el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman los tres Concejales que saben y deben hacerlo, de que certifico.

Regino Guesala Marcelino Salaverria

Florencio Guesala José Luis Garmendia

Candido Garbiu Esteban Garmendia

Fidel Otegui

Presidente
D. Regino Guesala
Concejales
D. Marcelino Salaverria
Florencio Guesala
José Luis Garmendia
Candido Garbiu
José María Ayutaran

En la Universidad de Lezo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos catorce, se reunió el Ayuntamiento de la misma en sesión ordinaria pública con los Señores Concejales que al margen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Regino Guesala y con asistencia del infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dando comienzo por lectura del acta de la anterior que fué aprobada

por unanimidad y sin observación.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de un oficio de la Excmá. Diputación de Guipúzcoa, manifestando que en sesión celebrada por la misma el dia 19 del actual ha aprobado las sueltas municipales de esta Universidad correspondientes al pasado año de 1913 sometidas a su aprobación y devolviendo uno de los ejemplares con sus justificantes.

Manifestó el Sr. Presidente que previamente invitados por el Sr. Alcalde de la Ciudad de San Sebastián, el dia 26 del corriente ha tenido lugar en la misma la reunión de los representantes de los Municipios de este Partido, para tratar de la circular n.º 20 de la Excmá. Comisión provincial, acerca de las reglas de aplicación a la Beneficencia hospitalaria en esta provincia y que en dicha reunión se aprobaron las bases siguientes:

1.º Las estancias que causen en el hospital los enfermos y lesionados pobres por herida u otro accidente sufridos en riña o trabajos de los no comprendidos en la Ley de 30 de Enero de 1900 serán de cuenta del pueblo donde se hallen vecindados, entendiendo esta vecindad con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley municipal.

Las de los que no la tuviessen en parte alguna, o la hubiesen perdido después de adquirida, serán de cargo del pueblo de su naturaleza.

En igual orden de vecindad y naturaleza corresponderá a los pueblos el sostenimiento de la esposa e hijos de pobres en

3

caso de enfermedad o accidente de los que no dan lugar a indemnización, según la mencionada Ley.

2.^a- Las estancias que causen en los hospitales los heridos a consecuencia de accidentes de trabajo comprendidos en la misma Ley de 30 de Enero de 1900, corresponderán en su totalidad, al patrono, encargándose del cobro de su importe la Exma. Diputación.

3.^a- Las estancias que por enfermedad o lesiones no producidas por accidentes de trabajo causen los transeúntes, entendiéndose por tales a todos aquellos que, abandonando casa y familia, vienen de otros pueblos a esta provincia a trabajar transitorialmente, y las de los gitanos que no tengan aquí su residencia, serán sufragadas de fondos provinciales, reclamándose por la Diputación el reintegro, a los pueblos de donde aquello procedan, si los interesados son pobres.

4.^a- Serán de cuenta de la provincia las estancias que causen los detenidos, presos provisionalmente o condenados que ingresen para ser curados en el hospital.

5.^a- Los enfermos crónicos mayores de 50 años y los enfermos y lesionados que quedan (condenados) imposibilitados permanentemente para el trabajo, si son pobres, serán sostenidos, como asilados, por el pueblo de su vecindad o naturaleza, con arreglo al artículo 7.^o del Reglamento de las casas de socorro.

En cuanto al último extremo consultado por la Comisión provincial, entienden los reunidos debe quedar subsistente, en todas sus

partes, el artículo 7º del Reglamento ya citado.

El Ayuntamiento despues de enterado de estas bases, acuerda aceptarlas y proponerlas a la Exma. Comision provincial en contestacion a su mencionada circular.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levanto la sesion y se extiende la presente acta que firman los Tres. Concejales que saben y deben hacerlo y en certificacion de ello yo el Secretario.

Pedro Guerra Peregrino Palaucci

Peregrino Guerra José Luis Garciendia

Candide Garciendia Esteban Garciendia

Fidel Oregui